



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de **Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda** de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las y los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite Legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Antecedentes y Contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.

I. Fundamento.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Trámite Legislativo.

1.- En fecha **06 de septiembre de 2022**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con número CD-LXV-II-1P-120, aprobada en esa misma fecha, por dicha Cámara.

2.- En fecha **13 de septiembre de 2022**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las **Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda.**

III. Antecedentes y Contenido.

Antecedentes.- Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha 6 de septiembre del año en curso con **489 votos a favor**, el dictamen en sentido positivo relativo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, presentadas por las Diputadas Federales Sandra Simey Olvera Bautista en fecha 26 de abril de 2022, e Ivonne Cisneros Luján en fecha 7 de abril del mismo año, ante el pleno de la legisladora.

Contenido.- En consecuencia, con la Minuta que se dictamina se propone derogar el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual establece en términos generales como requisito para que los familiares derechohabientes del Trabajador o Pensionado tengan derecho a los seguros, prestaciones y servicios: **“Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a los seguros, prestaciones y servicios previstos en dicha Ley, o a otros similares**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier otro instituto de seguridad social.

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran que la derogación de la porción normativa propuesta en la Minuta que se dictamina en sentido positivo, es viable y acertada con base en los razonamientos siguientes:

El concepto amplio de seguridad social que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entendida como el conjunto de instituciones, medidas, derechos y obligaciones, cuyo objetivo principal es proporcionar de conformidad con reglas específicas, la seguridad de los ingresos y la asistencia sanitaria a cada miembro de la sociedad.

Aunado a lo anterior, es relevante destacar el marco jurídico internacional y nacional:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25°. numeral 1:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

2. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) establece en su artículo 9°, lo siguiente:

“Los Estados Parte en el Presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.

3. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que el derecho a la seguridad social comprende:

“La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejes, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDA. Con el dictamen que se emite, se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto de **eliminar el requisito que exige la ley, para que los familiares derechohabientes del Trabajador o Pensionado tengan derecho a los seguros, prestaciones y servicios que brinda el Instituto, consistente en: "Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a los seguros, prestaciones y servicios previstos en dicha Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier otro instituto de seguridad social"**.

Cabe precisar, que conforme a la fracción XII del propio artículo 6 de dicho ordenamiento, son Familiares Derechohabientes:

- a) El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.
- b) Los hijos del Trabajador menores de dieciocho años;
- c) Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, y
- d) Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado.

TERCERA. Estas Comisiones dictaminadoras retoman y coinciden en la valoración que la colegisladora realiza al señalar que: "En 2014, una ciudadana solicitó la pensión por ascendencia debido al fallecimiento de su hijo, al Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2007) en las oficinas de León, Guanajuato. En respuesta, **el Instituto niega la solicitud, con el argumento que ella tiene el carácter de derechohabiente en el Instituto Mexicano del Seguro Social y, por tanto, ya es beneficiaria de una pensión y de los servicios correspondientes,** fundamentando su argumento conforme al numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establece:

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

XII. Familiares derechohabientes a:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

...

d) Los ascendientes que dependan económicamente del trabajador o pensionado. Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta ley establece si reúnen los requisitos siguientes:

- 1) Que el trabajador o el pensionado tenga derecho a los seguros, prestaciones y servicios señalados en esta ley,
- 2) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier otro instituto de seguridad social.

Por tanto, dicha ciudadana presentó una demanda de amparo ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Guanajuato, refiriendo, entre otros puntos, la inconstitucionalidad de ese precepto legal, resolviendo el 8 de septiembre de 2020 sobreseer y amparar a la quejosa. La quejosa, inconforme por la resolución, interpuso recurso de revisión ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, quien reservó el análisis de la inconstitucionalidad del numeral 2, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con base en lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió conceder el amparo a la quejosa, y emitir la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2022, mediante acuerdo de fecha 14 de febrero del presente año, declarándose inconstitucional el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En sus argumentos, la Segunda Sala advierte lo siguiente:

"... la norma jurídica en estudio contraviene el principio de seguridad social tutelado en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente porque niega el derecho de los ascendientes, a recibir la pensión de que se trata (derivada de la muerte, ya sea pensionado o trabajador en activo), durante el lapso que desempeño un trabajo remunerado que implique la incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social por considerarlo incompatible con dicha pensión."(SCJN, 2022).

La Suprema Corte advierte que los derechos de la madre y del hijo fallecido no son antagónicos ni excluyentes con el derecho de los descendientes a desempeñar un cargo o empleo remunerados que implique la incorporación a cualquier instituto de seguridad social, porque ambos derechos tienen diversos orígenes: uno como ascendiente de su hijo fallecido derechohabiente, y otro, por acceder, mediante otro mecanismo, a ser beneficiaria de seguridad social.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En resumen, la disposición referida sostiene una limitación al derecho a la pensión por ascendencia, sustentando en que no puede tener acceso a aquella prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado si se cuenta con alguna otra prestación por otra institución de seguridad social, aun cuando originalmente ambos derechos se adquieren de hechos diferentes, particularmente, por una pensión de vejez y una pensión por ascendencia.

De esta manera, el máximo órgano jurisdiccional advierte la necesidad de realizar una revisión de los argumentos de la quejosa, a la luz de los derechos humanos a la seguridad social, a un nivel de calidad de vida adecuado, a la igualdad y la no discriminación, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La progresividad e interdependencia de los Derechos Humanos juegan un rol fundamental que permite observar que, si éstos ya fueron reconocidos en la norma jurídica, no pueden existir límites o restricciones en su ejercicio.

En este caso, al analizar la porción normativa referida de la Ley mencionada, se advierte que, para acceder a una pensión por ascendencia, las personas beneficiarias dependientes económicos deben cumplir con dos requisitos principales: 1) que las personas trabajadoras del Estado tengan derecho a seguros, prestaciones y servicios; y, 2) que estos familiares no cuentan con derechos propios a seguros, prestaciones y servicios previstos en la ley mencionada o a otros similares de cualquier instituto de seguridad social.

Al respecto, la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2022 y la resolución del Tribunal Constitucional, sostiene que, al aplicar la multicitada disposición, se incurre en la hipótesis de limitar o restringir el ejercicio del Derecho Humano a la seguridad social de las personas trabajadoras del Estado y sus familias, al desprenderse que solo pueden tener acceso a una pensión, con independencia del acto que le dio origen (viudez, orfandad o ascendencia, por citar algunos ejemplos), es decir, si se cuenta con alguna pensión en otro instituto de seguridad social, no podrá acceder a similares de otra institución.

Las familias beneficiarias, al no contar con el derecho de acceder a dos o más pensiones, observan un detrimento en sus ingresos, que incide en su calidad de vida, siendo la propia Declaración Universal de Derechos Humanos que protege el derecho a un nivel de vida adecuados de las personas trabajadoras y sus familias derechohabientes, asegurando la salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica, entre otros:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Por su parte, al actualizarse la hipótesis prevista en el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, además de generar una posible limitación al derecho humano a la seguridad social, también origina un estado de desigualdad para las familias derechohabientes de las personas trabajadoras del Estado con respecto a otras personas trabajadoras. Esto se robustece con lo establecido en la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se dicta que toda la persona tiene todos los derechos y libertades proclamados sin distinción alguna (artículo 2), que recupera la propia Convención Americana, así como el artículo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, en planteamiento del problema se describe que una persona derechohabiente tiene el derecho de acceder a dos pensiones sin importar su origen, al encontrarse en Regímenes de Seguridad Social diversos y, por ende, en Subsistemas diferentes, tan es así que cuenta con el acceso a dos derechos: uno relativo a la ascendencia regulada en la denominada Ley del ISSSTE; y por la otra, por viudez, en el marco de la Ley del Seguro Social.

CUARTA. En razón de lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras reconocen e efecto que en el marco del Sistema de Pensiones, la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1995, no refiere limitación en cuanto a recibir dos o más beneficios de seguridad social. En la **fracción XII del artículo 5 A** del ordenamiento referido, describe que son beneficiarios (personas beneficiarias) "el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la ley"; estableciendo, en el **precepto 137 del mismo cuerpo normativo**, el derecho a la pensión por ascendencia sin mediar limitaciones en su ejercicio:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 137. Si no existieran viuda, viudo, huérfanos ni concubina o concubinario con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

Por lo que se refuerza un posible estado de desigualdad entre quienes son familiares beneficiarios de las personas trabajadoras del Estado, y las que se encuentran en los regímenes del Seguro Social.

Aunado a la anterior, la Declaratoria General de Inconstitucional 1/2022 es una manifestación que el numeral 2 es inconstitucional por las razones mencionadas, siendo que ésta es una figura jurídica en la que se advierte la inconstitucionalidad de una norma general, teniendo como efectos la inaplicabilidad del precepto jurídico objeto de estudio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en pleno o salas, es la única facultada para dictar esta declaratoria y su consiguiente publicidad (artículo 231 de la Ley de Amparo), su finalidad es:

...dar efectos generales a la jurisprudencia en materia de inconstitucionalidad de leyes, es decir, producir la invalidez general de la norma declarada inconstitucional, es por ello, que podemos afirmar que la indicada declaratoria es consecuencia de la jurisprudencia. En tal sentido, la declaratoria general de inconstitucionalidad es vista como un mecanismo más de depuración del ordenamiento jurídico, producto de un control abstracto" (Calderón, s. f.).

En conclusión, el proyecto de decreto contenido en el Dictamen se encuentra en consonancia con lo manifestado por el Tribunal Constitucional, al modificar o suprimir el texto legal correspondiente con el propósito de que las familias derechohabientes de la persona trabajadora o pensionada, cuenten a plenitud con acceso a los seguros, prestaciones y servicios que brinda el ISSSTE, sin mayor requisito que el ser familiar o familiares derechohabientes.

Además, de que con el presente Dictamen se da puntual cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referida, al tiempo que se continua con el proceso constitucional y legal para la armonización legislativa con enfoque de derechos humanos.

QUINTA. Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras concluyen que el proyecto de decreto contenido en la Minuta, no sólo es viable y oportuno, sino necesario.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para mayor claridad en el contenido final del mismo, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
ARTÍCULO 6 TEXTO VIGENTE	ARTÍCULO 6 TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Familiares derechohabientes a:</p> <p>a) El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;</p> <p>b) Los hijos del Trabajador menores de dieciocho años;</p> <p>c) Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico, expedido por el Instituto y por medios legales procedentes; o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Familiares derechohabientes a:</p> <p>a) a c)...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

<p>o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo, y</p> <p>d) Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado.</p> <p>Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:</p> <p>1) Que el Trabajador o el Pensionado tenga derecho a los seguros, prestaciones y servicios señalados en esta Ley, y</p> <p>2) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier otro instituto de seguridad social;</p> <p>XIII. a XXIX. ...</p>	<p>d)...</p> <p>Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:</p> <p>1) ...</p> <p>2) Se deroga.</p> <p>XIII. a XXIX. ...</p>
--	---

SEXTA. En consecuencia, y por las razones expuestas estas Comisiones dictaminadoras proponen la aprobación del proyecto de decreto de mérito, por considerar viable, oportuna y necesaria la derogación del numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

III. Régimen Transitorio.

Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado el contenido de los artículos transitorios que propone la Minuta de mérito, para quedar como sigue:

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IV. Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del Senado de la República, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2, DEL INCISO D), DE LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único.- Se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII. ...

a) a c)...

d)...

...

1) ...

2) Se deroga.

XIII. a XXIX. ...

Transitorio


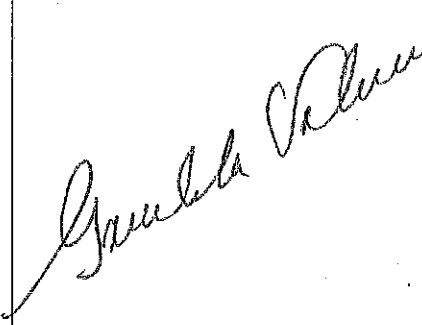
Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República.- Ciudad de México a los siete días de diciembre de 2022.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORD 26 OCTUBRE 22
MODALIDAD HÍBRIDA
SALA 5 Y 6 PB HEMICICLO
12:00 HRS.


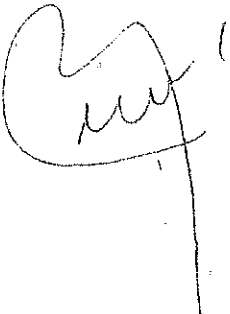
LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORD 26 OCTUBRE 22
MODALIDAD HÍBRIDA
SALA 5 Y 6 PB HEMICICLO
12:00 HRS.


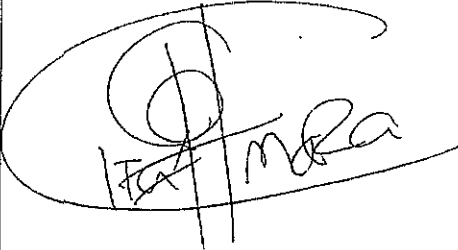
LISTA DE ASISTENCIA

	<p>SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO Secretario</p>	<p>RÚSTICA</p> 
---	--	--



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORD 26 OCTUBRE 22
MODALIDAD HÍBRIDA
SALA 5 Y 6 PB HEMICICLO
12:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	<p>SEN. M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA</p> <p>Secretaria</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORD 26 OCTUBRE 22
MODALIDAD HÍBRIDA
SALA 6 Y 7 PB HEMICICLO
12:00 HRS.


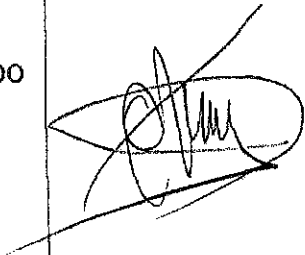
LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORD 26 OCTUBRE 22
MODALIDAD HÍBRIDA
SALA 5 Y 6 PB HEMICICLO
12:00 HRS.


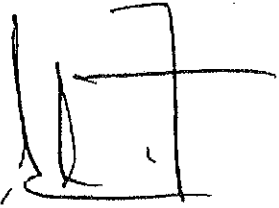
LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORD 26 OCTUBRE 22
MODALIDAD HÍBRIDA
SALA 5 Y 6 PB HEMICICLO
12:00 HRS.


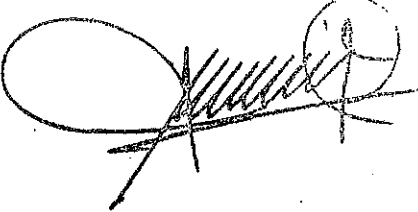
LISTA DE ASISTENCIA .

		RÚBRICA
	SEN. SERGIO PÉREZ FLORES Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORD 26 OCTUBRE 22
MODALIDAD HÍBRIDA
SALA 5 Y 6 PB HEMICICLO
12:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
67ª. REUNION ORD 26 OCTUBRE 22
MODALIDAD HÍBRIDA
SALA 5 Y 6 PB HEMICICLO
12:00 HRS.


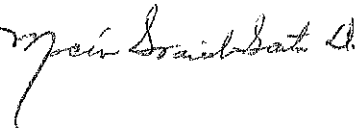
LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	<p>SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO Integrante</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORD 26 OCTUBRE 22
MODALIDAD HÍBRIDA
SALA 5 Y 6 PB HEMICICLO
12:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	<p>SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ Integrante</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORD 26 OCTUBRE 22
MODALIDAD HÍBRIDA
SALA 5 Y 6 PB HEMICICLO
12:00 HRS.


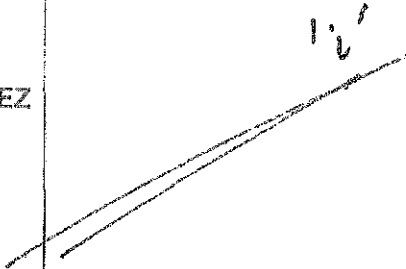
LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	<p>SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA Integrante</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORD 26 OCTUBRE 22
MODALIDAD HÍBRIDA
SALA 5 Y 6 PB HEMICICLO
12:00 HRS.

LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CAZAREZ Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORDINARIA 26 OCTUBRE 22
12:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORDINARIA 26 OCTUBRE 2011
12:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

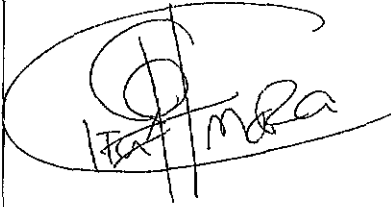


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.
7ª. REUNION ORDINARIA 26 OCTUBRE 22
12:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORDINARIA 26 OCTUBRE 22
12:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

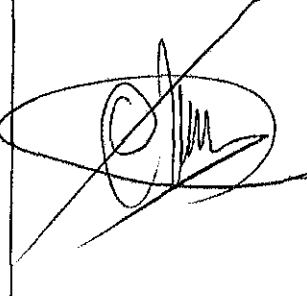


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORDINARIA 26 OCTUBRE 22
12:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORDINARIA 26 OCTUBRE 22
12:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. SERGIO PÉREZ FLORES

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

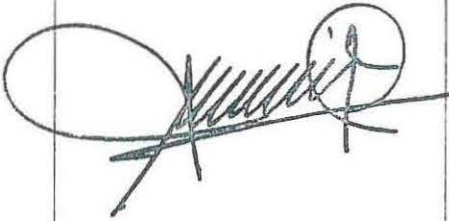


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.
7ª. REUNION ORDINARIA 26 OCTUBRE 22
12:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORDINARIA 26 OCTUBRE 22
12:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORDINARIA 26 OCTUBRE 22
12:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<i>María Graciela Gaitán Díaz</i>		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORDINARIA 26 OCTUBRE 22
12:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
7ª. REUNION ORDINARIA 26 OCTUBRE 22
12:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CAZARES

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


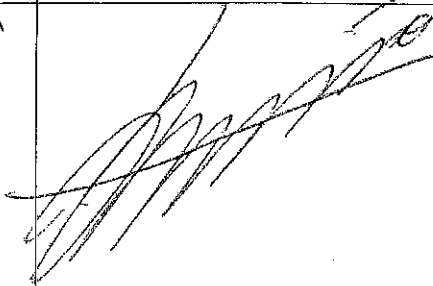




LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA


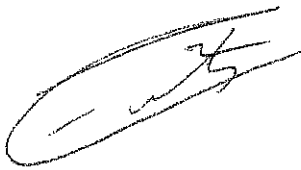




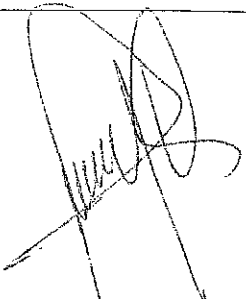
Martes 29 de noviembre de 2022, 16:00 horas.

Modalidad: Híbrida.






Lugar: Sala 2, Planta Baja del Hemiciclo y a través de la plataforma digital cisco webex meetings.

No.		NOMBRE	FIRMA
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE	
2		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA	
3		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO	
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE	

LISTA DE ASISTENCIA

5		<p>SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE</p>	
6		<p>SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE</p>	
7		<p>SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA INTEGRANTE</p>	
8		<p>SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE</p>	
9		<p>SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE</p>	

LISTA DE ASISTENCIA

10		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE	
11		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE	
12		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE	
13		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE	
14		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE	



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

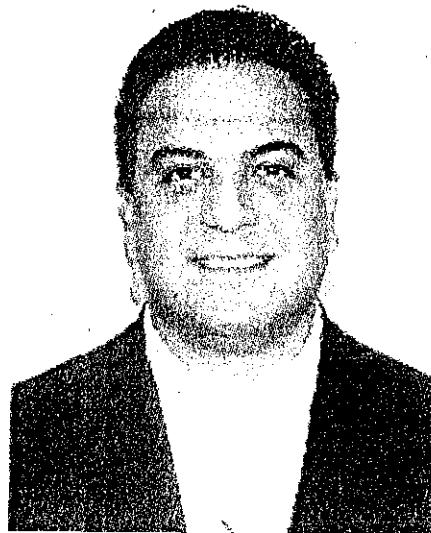
REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Martes 29 de noviembre de 2022, 16:00 horas.

Modalidad: Híbrida.

Lugar: Sala 2, Planta Baja del Hemiciclo y a través de la
plataforma digital cisco webex meetings.

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

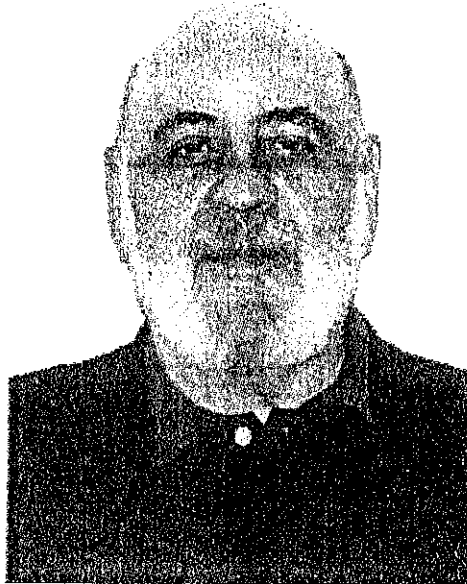
REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Martes 29 de noviembre de 2022, 16:00 horas.

Modalidad: Híbrida.

**Lugar: Sala 2, Planta Baja del Hemiciclo y a través de la
plataforma digital cisco webex meetings.**

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

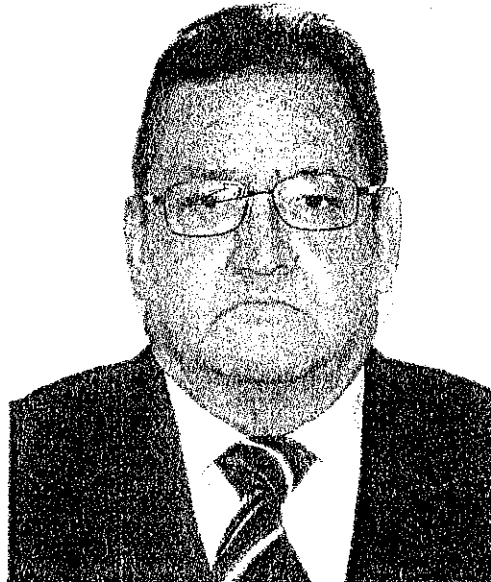
REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Martes 29 de noviembre de 2022, 16:00 horas.

Modalidad: Híbrida.

**Lugar: Sala 2, Planta Baja del Hemiciclo y a través de la
plataforma digital cisco webex meetings.**

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Martes 29 de noviembre de 2022, 16:00 horas.

Modalidad: Híbrida.

**Lugar: Sala 2, Planta Baja del Hemiciclo y a través de la
plataforma digital cisco webex meetings.**

LISTA DE ASISTENCIA



**SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

FIRMA

CÉDULA DE VOTACIÓN







REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Martes 29 de noviembre de 2022, 16:00 horas.


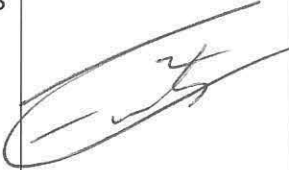




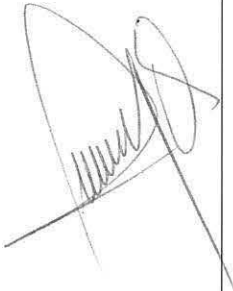
Modalidad: Híbrida.

Lugar: Sala 2, Planta Baja del Hemiciclo y a través de la plataforma digital cisco webex meetings.

4.9 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2, DEL INCISO D), DE LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ASCENDENCIA.

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE			
2		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO			
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA			
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE			

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE			
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
7		SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA INTEGRANTE			
8		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE			
9		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE			

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE			
11		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE			
12		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE			
13		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE			
14		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE			



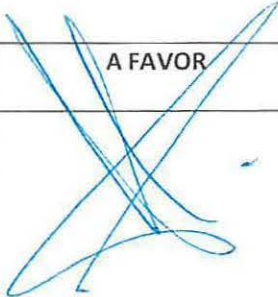
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

4.9 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2, DEL INCISO D), DE LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ASCENDENCIA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



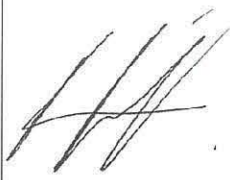
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

4.9 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2, DEL INCISO D), DE LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, **EN MATERIA DE PENSIÓN POR ASCENDENCIA.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


4.9 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2, DEL INCISO D), DE LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ASCENDENCIA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

4.9 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2, DEL INCISO D), DE LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, **EN MATERIA DE PENSIÓN POR ASCENDENCIA.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
